

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al
precio de 25 cénts. por línea.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (*Decreto de 28 de Noviembre de 1887*).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Sección primera.

PARTE OFICIAL.

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 1.º de Junio de 1887).

Sección segunda.

Ministerio de la Gobernación.

REAL ORDEN.

Remitido á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente promovido por la Comisión provincial de Sevilla con motivo de varias dudas que se la ofrecen al aplicar la ley de Reemplazos vigente y la de 8 de Enero de 1882, la expresada Sección ha emitido en este asunto el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el

expediente promovido por la Comisión provincial de Sevilla con motivo de varias dudas que se la ofrecen al aplicar la ley de Reemplazos vigente y la de 8 de Enero de 1882.

Manifiesta la expresada Comisión que la segunda suprimió las excepciones que ocurrían después del ingreso en Caja, y por tanto que había dejado de oír las presentadas por los mozos procedentes de los reemplazos de 1882, 1883, 1884 y primero de 1885; que también había dejado de oír las que presentaban de nuevo los mozos cuando habían cesado las causas de las concedidas anteriormente.

Funda su conducta en la prescripción general de la ley de 8 de Enero de 1882 que no permitía que se atendiese ninguna alegación que no hubiera sido deducida antes del día designado para ingresar los cupos en Caja; prescripción que entiende subsiste desde la reforma última, porque si bien la regla 7.ª de la Real orden de 16 de Julio de 1883 previene que se reputen como continuación de excepción cuando cambien las causas que la motivaron, el cambio ha de ser de las circunstancias que la constituyen, como cuando un exceptuado por hijo de padre sexagenario pasa á serlo de viuda por el fallecimiento del padre, ó cuando un hermano que ha causado la cualidad de hijo único por servir en el Ejército



se casa al pasar á la reserva y el padre resulta impedido para trabajar, pero que no debe estimarse que debe continuar la excepcion cuando varia completamente la causa que la motivó, como sucede al excluido por corto de talla ó por defecto físico, que, conceptuado soldado en alguna revision, alega después excepcion legal.

Manifiesta tambien la expresada Corporacion provincial que los mozos del segundo reemplazo de 1885 y de los siguientes se encuentran en distinto caso, por cuanto el art. 85 de la ley de 11 de Julio de 1885 permite que, aun después de clasificados, aleguen las excepciones de cualquier clase que sobrevengan, con tal que lo hagan antes del dia señalado para el sorteo, deduciéndose del art. 81 que los exceptuados en un año pueden exponer nueva excepcion al revisarse en otro la primitiva, si ésta hubiese cesado.

La Seccion cree que la Comision provincial de Sevilla ha interpretado fielmente la ley de 8 de Enero de 1882, y que respecto á dicho extremo nada procede acordar.

No opina así la Seccion respecto de la interpretacion que se trata de dar á la nueva ley de 11 de Julio de 1885; estima que no procede, porque, además de sostener la nueva ley el espíritu restrictivo de la de 1882, se opone á lo propuesto por la Comision provincial el artículo 81 antes citado, puesto que únicamente admite las excepciones que se produzcan antes de verificarse el sorteo del reemplazo á que pertenece el mozo, sea éste ó no comprendido en dicho acto.

Por todo lo expuesto, la Seccion opina:

1.º Que no debe estimarse que continúa la excepcion cuando varia completamente la causa que la motiva; y

2.º Que los mozos comprendidos en los reemplazos verificados después de publicada la ley de 11 de Julio de 1885 no pueden exponer nueva excepcion cuando en alguna de las revisiones desaparece la alegada y concedida al llamarse al reemplazo.»

Y habiendo tenido á bien el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Ju-

nio de 1887.—*Leon y Castillo*.—Sr. Gobernador de la provincia de Sevilla.

(*Gaceta del 28 de Junio de 1887.*)

Seccion cuarta.

COMISION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

Esta Comision provincial en sesion celebrada en 20 de Junio, ha tenido á bien señalar el dia 23 de Julio y hora de las once de su mañana, á fin de que se celebre subasta pública para la adquisicion de los diferentes efectos que son necesarios para el servicio de las oficinas de la Diputacion y de la Imprenta del Hospicio provincial, cuyas muestras, clases, precios y condiciones, se hallan de manifiesto en la citada imprenta. Dicho acto se verificará en el Salon de Sesiones, bajo la presidencia de un Sr. Diputado, conforme previene el art. 8.º del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Para presentarse licitador, se consignará en la Depositaria de fondos provinciales el 5 por 100 del importe de los efectos que comprendan las proposiciones parciales ó en totalidad, las cuales se harán en pliegos cerrados y extendidos en papel de peseta, ampliándose los depósitos á un 10 por 100 al que le fueren adjudicados.

Valladolid 20 de Junio de 1887.—El Vicepresidente, *José de Gardoqui*.—El Secretario, *Juan Callejo*.

ARTÍCULOS QUE SE SUBASTAN.

Primera seccion.

200 resmas de papel continuo de impresion, con destino al *Boletin oficial* de la provincia, de 13 kilos y 1½ de peso cada una, marca 64 centímetros por 86 doblado al medio, á precio de 55 céntimos el kilo, segun muestra número 1.

20 resmas papel continuo satinado, primera para escuelas, marca Coquille, peso 18 kilos por resma, pasta de primera y precio de una peseta 25 céntimos kilo, segun muestra número 2.

20 resmas papel continuo satinado, primera para escuelas, marca doble, de 16 kilos resma, pasta primera y precio de una peseta 25 céntimos kilo, segun muestra núm. 3.

20 resmas papel continuo satinado, de tercera para escuelas, marca doble, peso de 8 kilos en resma y precio de una peseta el kilo, segun muestra núm. 4.

8 resmas papel continuo satinado, arlequin, de 64 centímetros por 88, marca cuádruple á precio de 85 céntimos el kilo y peso de cada resma 13 kilos, segun muestra núm. 5.

Segunda seccion.

100 resmas papel de Tina, pasta y clase de primera, marca prolongada, de 9 kilos en peso cada una, de buen satinado y limpieza á 16 pesetas cada resma, muestra núm. 6.

40 resmas papel Tina clase segunda, pasta id., marca prolongada, de peso 7 kilos por resma, á 13 pesetas una, muestra núm. 7.

20 resmas papel Tina, pasta y clase de tercera, marca prolongada, de 5 kilos y medio peso por resma, á 9 pesetas cada una, segun muestra núm. 8.

20 resmas papel Tina, pasta y clase de segunda, marca comun, de 6 kilos 350 gramos por resma, á 11 pesetas una, segun muestra núm. 9.

Tercera seccion.

6 kilos hilo moreno, de tres cabos, y cuatro kilos de dos cabos, á precio de 3 pesetas 75 céntimos el kilo, muestra núm. 10.

100 litros tinta negra superior, colocada en frascos de cristal, conteniendo un litro en cada uno, á precio de una peseta el litro y casco, segun muestra núm. 11.

100 metros percalina de la España industrial, á 45 céntimos el metro, segun muestra núm. 12.

5 kilos goma arábica en grano, clase fina de flor, á precio de 7 pesetas kilo, segun muestra núm. 13.

2 paquetes libritos para dorar, de 20 en paquete, color de oro, á 27 pesetas uno, muestra núm. 14.

20 metros de tela gamuza, en colores verde y encarnado, clase fuerte y compacta á 4 pesetas metro, muestra núm. 15.

400 kilos carton, color paja, de dos hojas, marca 75 centímetros por 50, á precio de 40 céntimos el kilo, muestra núm. 16.

10 paquetes cinta de baldique, color carmesí, de 5 metros en pieza y 4 docenas en paquete, á precio de 3 pesetas 50 céntimos uno, segun muestra núm. 17.

5 kilos de hilo encarnado, en madejas sueltas, á 7 pesetas 50 céntimos el kilo, segun muestra núm. 18.

20 metros tela inglesa, de granito, en color negro, marca 85 centímetros, clase fuerte, á dos pesetas metro, muestra núm. 19.

Una resma papel granito y charol, variado en colores, marca doble, á 50 pesetas resma, segun muestra núm. 20.

115 kilos harina de primera, á 4 pesetas por cada arroba, muestra núm. 21.

20 litros aceite de oliva, á una peseta 15 céntimos litro, muestra núm. 22.

Modelo de proposicion.

Don N..... N....., vecino de....., enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial* de la provincia de Valladolid, núm....., para el

suministro de papel y otros efectos, con destino á las oficinas de la Diputacion é Imprenta del Hospicio provincial de Valladolid, así como de las condiciones, se compromete hacerlo de..... (aquí se expresarán los objetos y cantidades), con sujecion á las muestras y condiciones exigidas, por el precio de..... en pesetas y en letra cada seccion, en el tiempo y forma consignado en el pliego de condiciones.

(Fecha y firma.)

Pliego de condiciones que debe regir en la subasta para la adquisicion de papel y otros objetos, con destino á las oficinas é Imprenta del Hospicio provincial, que se detallan anteriormente.

1.^a La subasta se hará por secciones y tendrá lugar en los términos que prescribe el artículo 8.^o del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

2.^a Para ser licitador es indispensable haber consignado en metálico ó papel de la Deuda á los precios de cotizacion del dia, en la Depositaria de fondos provinciales, el 5 por 100 del importe á que asciendan los objetos de la seccion ó secciones á que se refiera la proposicion, teniendo presente que á quien le fueren adjudicados, elevará el depósito al 10 por 100.

3.^a Los depósitos provisionales se devolverán á la terminacion del remate, en los mismos valores consignados, á aquellos á quienes no se hubiera hecho ninguna adjudicacion.

4.^a Se entenderán por válidas las proposiciones que se presenten por fabricantes ó almacenistas de fuera de la Capital, toda vez que se reciban antes del acto de la subasta, aun cuando vengan extendidas en carta ó telegrama, siempre que en el documento consigne el *acepto bajo nuestra responsabilidad* hacer efectiva la fianza á que se refiera la proposicion.

5.^a Las demás proposiciones se harán en pliegos cerrados, extendidas en papel sellado de una peseta, arreglados al modelo adjunto, al anuncio de subasta.

6.^a No se admitirá ninguna proposicion que exceda del precio fijado á cada uno de los objetos, cuyas muestras estarán de manifiesto en la oficina del Director de la imprenta.

8.^a El remate se hace á riesgo y ventura y por consecuencia los contratistas no tendrán derecho á reclamar indemnizacion de perjuicios ni á que se los rescinda el contrato.

9.^a Los efectos subastados serán entregados en la imprenta de la Diputacion, dentro de los 30 dias de aprobada la subasta, si procediesen de España, y 60 si fueren del extranjero, francos de porte, envases y empaques.

Advertencias.

1.^a La Comision que entienda en la subasta, preferirá al rematante que lo sea por mas de una seccion, ó por el todo, siempre que los precios de la totalidad rematada, correspondan á la equivalencia de la mejora, comprobando las proposiciones presentadas de los demás subastantes.

2.^a Asimismo adjudicará con preferencia al que en igualdad de condiciones haga mayores ventajas ó sea postor á mayor número de secciones.

3.^a El pago de los efectos entregados se hará precisamente por dozavas partes á fin de cada mes.

Don Mariano Roa y Gonzalez, Administrador de Contribuciones y Rentas de la Provincia de Valladolid y Presidente de la Comision de Evaluacion y Repartimiento de esta capital.

Hago saber á todos los propietarios, administradores, colonos y arrendatarios en el término municipal de esta capital, que habiéndose formado el repartimiento individual que por inmuebles, cultivo y ganaderia han de contribuir durante el año económico de 1887-88 por cuota para el Tesoro, recargos municipales y partidas fallidas y perdonadas, queda de manifiesto al público en la Secretaría de esta Comision, ex-Convento de San Gregorio, por término de ocho dias, á contar desde la fecha en que se publique en el *Boletin oficial*, para que los contribuyentes puedan examinarle, y reclamar de agravios en la forma dispuesta por el art. 70 del Reglamento de la contribucion territorial de 30 de Setiembre de 1885.

Lo que se hace público por medio del presente para que llegue á conocimiento de las personas á quienes interesa.

Valladolid 30 de Junio de 1887.—*Mariano Roa.*—*Santos Vila*, Secretario.

NÚM. 1544.

Ayuntamiento constitucional de Almaráz.

El repartimiento de la contribucion territorial, urbana y de ganaderia de este distrito municipal para el año económico de 1887-88, se halla terminado y de manifiesto en la Se-

cretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias, á contar desde el en que tenga lugar la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia, dentro de los cuales, los contribuyentes que se consideren perjudicados en virtud de las operaciones aritméticas en el mismo practicadas, presentarán la oportuna reclamacion de agravios; pasado dicho término, nada se oirá.

Almaráz 23 de Junio de 1887.—El Alcalde, Atilano Ruiz.—El Secretario habilitado, Martin J. Revuelta.

Con el propio objeto y por igual término se halla expuesto en los Ayuntamientos de Curiel.

Ciguñuela.

Seccion quinta.

NÚM. 1546.

Don Bonifacio Mata Mazariegos, Juez de instruccion de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria exhorto á todas las autoridades tanto civiles como militares y encargo á los agentes de la policia judicial procedan á la busca y captura de las caballerias cuyas señas se determinan á continuacion, remitiéndolas á este Juzgado así como la persona ó personas en cuyo poder fueren halladas si en el acto no justificaren su legítima adquisicion, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con motivo del hurto de las caballerias expresadas ejecutado en la noche del veinticinco del corriente mes en la dehesa de Cemiño, jurisdiccion de Tornadinos de Avila.

Dada en Avila á veintisiete de Junio de mil ochocientos ochenta y siete.—Bonifacio Mata.—P. M. de S. S.^a, Juan R. Gutierrez.

Señas de las caballerias.

Una yegua roja, calzada de los piés, de seis y media cuartas de alzada, con señal de la collarera, hierro M, con cria de este año roja, calzada de los pies y frente blanca.

Otra yegua de la misma alzada, pelo castaño oscuro, tuerta y sin marca.

Un caballo capon, algo gacho, pelo castaño oscuro, de igual alzada, y marca M.